

SALLIQUELO, 24 DE SETIEMBRE DE 1.992.-

CONSIDERANDO:

que del análisis global del proyecto no surgen observaciones que impliquen el cambio de su estructura,  
que analizado en forma particular su articulado resulta oportuno incluir como disposición transitoria en su artículo 16° a los profesionales auxiliares médicos residentes en el Distrito a la fecha,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

### O R D E N A N Z A

#### TITULO DISPOSICIONES PRELIMINARES

##### CAPITULO I REGIMEN HOSPITALARIO ABIERTO

**ARTICULO 1°).**- Se considera " Hospital Abierto " al que esta facultado para atender indiscriminadamente a la población sin la cobertura de la Seguridad Social, como asimismo a enfermos beneficiarios de las mismas o privados por medio de su plantel básico hospitalario autorizado.-----

##### CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

**ARTICULO 2°).**- Los servicios asistenciales que se prestan en el establecimiento son arancelados y por ello se abonara gastos sanatoriales.-----

**ARTICULO 3°).**- Los aranceles serán devengados por las prestaciones medicas clínicas-quirúrgicas de especialidades, prestaciones de servicios, diagnostico y tratamiento, y de ambulancias.-----

**ARTICULO 4°).**- Se fijan categorías con valores porcentuales según la comodidad de internación que elija el paciente.-----

**ARTICULO 5°).**- Quedarán exceptuados del pago de los servicios aquellos pacientes sin cobertura social y que se encuentren en evidente carencia de recursos, previa realización del diagnostico social.-----

**ARTICULO 6°).**- En los casos que los pacientes acrediten cobertura por obra social o mutual o entidades que reconozca el Hospital, como ente prestador se le eximir del pago directo segun el grupo al que pertenezca el usuario ( A, B o C ) las mismas con valores y modalidades establecidas en las normas vigentes de cada caso, quedando el beneficiario como deudor solidario o para el caso de que la entidad niegue el pago de los servicios brindados.-----

**ARTICULO 7°).**- En todos los casos de prestación de servicios asistenciales ser n de aplicación las normas y valores que establece el NOMENCLADOR DE LA LEY N° 18.912 y el DECRETO LEY N° 2935/77 y sus disposiciones complementarias.-----

##### CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS USUARIOS

###### CLASIFICADOS

**ARTICULO 8°).**- Los usuarios del Hospital serán clasificados en los siguientes grupos a los efectos de la liquidación de Gastos Sanatoriales y de honorarios médicos:

"A" MUTUALIZADOS

Comprende afiliados de Obras Sociales, mutuales con cobertura de seguros.

"B" PRIVADOS

Comprende a los usuarios no mutualizados y no indigentes.

**"C" INDIGENTES**

Comprende a los usuarios con o sin cobertura social y que se encuentren en evidente carencia de recursos, previa realización del diagnóstico social, los usuarios, de conformidad, al grupo al que pertenezcan "A","B" o"C" abonaran los servicios que se le presten de acuerdo a las siguientes normas:

**DEL PAGO DE LOS SERVICIOS:**

**ARTICULO 9°).**- **GASTOS SANATORIALES:** Internaciones y pensiones de enfermos, derecho clínico, quirúrgico y servicios asistenciales en general para:  
"A"Usuarios sin cobertura social ( Obra social, mutual etc ).

1) Usuarios sin cobertura social, no indigentes: Se liquidarán de conformidad a la tabla de valores del I.N.O.S.

2) Usuarios sin cobertura social, indigentes: Se eximirán del pago.

"B"Usuarios con cobertura social ( Obra social, mutual etc)

1) Usuarios con cobertura social, indigentes y no indigentes, se liquidará de conformidad a las normas de su Obra Social.-----

**ARTICULO 10°).**- **HONORARIOS MEDICOS**

Los usuarios abonarán los honorarios a los Médicos prestatarios de servicios recibidos en el Hospital Municipal de Salliqueló de conformidad al grupo a que pertenezcan "A", "B" o "C" y a las siguientes normas. La Administración Central Municipal a través del Departamento Legal realizará el cobro judicial de deudores morosos.

"A" Usuarios sin cobertura social (Obra Social, Mutual etc)

I) Usuarios sin cobertura social no indigentes: de conformidad a los requerimientos que formule para utilización de habitación.

I-I No indigentes en habitación compartida o sala general, se liquidará el siguiente honorario: valores fijados por la tabla de INOS para el servicio realizado multiplicado por 5, del monto resultante el Hospital Municipal percibir el porcentaje determinado en el Anexo I.

1-2 No indigentes en habitación privada, se liquidará el siguiente honorario: valores fijados por la tabla INOS para el servicio realizado multiplicado por 5 y este monto incrementado en un cincuenta por ciento ( 50% ), del monto resultante el Hospital Municipal percibirá el porcentaje determinado en el Anexo I.

"B" Usuarios con cobertura social: ( Obra Social, Mutual etc).

I No indigentes en habitación compartida o sala general, se liquidará el siguiente honorario: valores fijados por la tabla de INOS para el servicio realizado multiplicado x 5, del monto resultante se deducirá el importe que cubre la Obra Social, al saldo restante se deducirá el descuento del Anexo I.

1-2 No indigentes en habitación privada, se liquidará el siguiente honorario: valores fijados por la tabla de INOS para el servicio realizado multiplicado por 5 y esta suma incrementada en un 50%, del monto resultante se deducirá el importe que cubra la Obra Social, al saldo restante se aplicará el descuento del Anexo I.

2 Indigentes con Obra Social: se liquidará el siguiente honorario, valores fijados por la tabla de INOS para el servicio realizado, multiplicado por 5 y de esta suma se deducirá el 50% y el importe que cubra la Obra Social. El Hospital Municipal no percibirá suma alguna por concepto de descuento de honorarios.-----

**DE LA HISTORIA CLINICA**

**ARTICULO 11°).**- Se llevará Historia Clínica obligatoria, para todos los pacientes internados bajo la responsabilidad del medico tratante y de conformidad a las normas vigentes.-----

**ACCION SOCIAL**

**ARTICULO 12°).**- Se adecuara al Servicio Social con un Jefe responsable del Area trabajando en relación directa con la Oficina de Bienestar Social de la Municipalidad, dado que el correcto diagnostico socio-económico, para la categorización de los pacientes es el elemento fundamental para el funcionamiento del Hospital Municipal Abierto.-----

**ARTICULO 13°).**- Servicio de Guardia: El Hospital tendrá un servicio de guardias, constituido por médicos que se graduara progresivamente en complejidad y frecuencia conforme a las necesidades de la población del Distrito. El mismo se cumplirá acorde a las necesidades actuales los días domingos y feriados y comprenderá a los profesionales: médicos, químicos, bioquímicos que integran el plantel básico.-----

**ARTICULO 14°).**- **EGRESO DE PACIENTES**

1 Indefectiblemente hasta las 18 Hs, excepto el Domingo, todos los días.  
2 No se autorizara ningún pase a alta sin los datos completos requeridos en la Historia Clínica y la regularización de la tramitación administrativa exigible.-----

**ARTICULO 15°).**- **CERTIFICACION DE DEFUNCIONES.**

Los certificados médicos o de fallecimiento ocurridos serán firmados por el medico actuante o en su defecto por el Director del Hospital.-----

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**ARTICULO 16°).**- a) por única vez a la entrada en vigencia de la presente, los médicos actualmente autorizados con domicilio real en el Distrito fuera de él, tendrán prioridad para encuadrar su relación jurídica con el Hospital Municipal dentro de las normas que se regulan por la presente. El adelante el plantel básico del Hospital, deber cubrirse por concurso de oposición y antecedentes, b) por única vez y cuando el Departamento Ejecutivo y las necesidades en una progresiva adecuación del servicio del Hospital tengan que ser incorporados los profesionales odontólogos, químicos, bioquímicos, bacteriologos, psicología, fonoaudiologos, kinesiologos, obstétricas, tendrán prioridad los actualmente autorizados con domicilio real en el Distrito para encuadrar su relación jurídica con el Hospital Municipal dentro de las normas que se regulan por la presente, en adelante deberán cubrirse por concurso de oposición y antecedentes-

**ARTICULO 17°).**- Derogase la Ordenanza n° 556/89 y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 18°).** Fíjase como norma programática no obligatoria la adecuación del Hospital Municipal al Decreto n° 3280/90 de la Pcia de Bs. As. sobre establecimientos asistenciales para realizar una progresiva adecuación y actualización del servicio Hospitalario Municipal al avance técnico científico operado en los ultimos años, en lo referente a la estructura edilicia, equipamiento y recursos humanos del mismo.-----

**CONTRATAACION DE SEGURO INTEGRAL**

**ARTICULO 19°).**- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil comprensiva que efectue la cobertura del riesgo integral que implica la prestación del servicio de salud en el Hospital Municipal de Salliqueló y en la Sala de Primeros Auxilios de Quenuma.-----

**TITULO II**

**CUADROS DE PERSONAL**

**ARTICULO 20°).**- El personal comprendido en la presente Ordenanza se clasificará en:

- 1- Planta Permanente: que comprende personal escalafonado, en cargos y funciones.
- 2- Plante Temporaria que comprende:
  - a) Personal reemplazante.
  - b) Personal transitorio
  - c) Personal contratado ( de conformidad al Estatuto de Personal Municipal).-----

#### **CAPITULO I DEL REGIMEN ESCALAFONARIO**

**ARTICULO 21°).**- El personal incorporado al régimen escalafonario tendrá un escalafón horizontal, que consta de los siguientes grados: enfermeros, administrativos, de servicio.

Se regirán por el Estatuto del Personal Municipal ( Ordenanza 509/89) o la que la reemplazara en todos su aspectos legales vinculares. Asimismo el personal tendrá un escalafón vertical, incluyéndose funciones con jerarquía creciente cuya denominación es:

- 1- Jefe de Personal.
- 2- Administrador.
- 3- Director.

Las funciones del Administrador y de Director serán designadas sin concurso. La función de Director será desempeñado por profesionales universitarios de la Salud. Asimismo las personas que desempeñen tales funciones carecerán de estabilidad y el Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar los requisitos y condiciones para el acceso a las mismas.-----

**ARTICULO 22°).**- Entiéndese por función nivel Jefe de Personal aquella que resulta de organizar y administrar las actividades que se cumplen por el personal del Hospital para la atención paramédica de los usuarios en el diagnóstico, tratamiento y atención en el Hospital Municipal.-----

**ARTICULO 23°).**- Entiéndase por función Nivel Administrador aquello que resulte de organizar y administrar las actividades que se cumplen en las salas del Hospital Municipal, consultorios externos, personal del servicio en todas sus categorías, incluyendo todos los aspectos administrativos relacionados con el funcionamiento del servicio de Salud, interrelaciona su labor con el Director del Hospital. Depende del nivel central.-----

**ARTICULO 24°).**- Entiéndese por función de Director aquello de cuya actividad depende la organización y administración del establecimiento. Constituye la máxima autoridad de este ultimo y depende del nivel central.-----

#### **CAPITULO II DERECHOS**

**ARTICULO 25°).**- Los derechos, obligaciones y atribuciones del personal escalafonado serán los establecidos por el personal de la Administración Pública Municipal por las leyes y reglamentaciones vigentes , en tanto no se haya previsto una norma especial en la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 26°).**- **DEL PERSONAL DE ENFERMERIA** ( Requisitos )

Deber poseer:

- a) Titulo o certificado expedido por Universidad, Escuela o Instituto reconocido por el Estado.) b) Idoneidad probada por curriculum y antecedentes valorables debidamente acreditados.) c) Haber dado total cumplimiento a las normas legales y reglamentaciones vigentes en la Pcia de Bs. As. que rigen el respectivo ejercicio profesional.d) Acreditar aptitud psico-física adecuada.
- e) Reunir los demás requisitos exigidos para los agentes municipales en la Ordenanza n° 509/89.-----

**ARTICULO 27°).**-**DEL INGRESO**

El personal de enfermería, ingresará como agente municipal bajo las prescripciones legales, condiciones y derechos de la actual Ordenanza n° 509/89 o la que la reemplace.-----

**ARTICULO 28°).- OBLIGACIONES ESPECIFICADAS**

Sin perjuicio de las obligaciones generales y especiales reguladas en la Ordenanza n° 509/89 tendrán las siguientes que son propias de su tarea:

- a) Colaborar con las autoridades sanitarias, en caso de epidemias, desastres u otras emergencias, cuando les sea requeridas.
- b) Los profesionales y auxiliares que por razón de su actividad tuvieren acceso al conocimiento de hechos médicos, están obligados a guardar el secreto profesional, salvo en las excepciones que fijen las leyes pertinentes.
- c) Participar en programas de vacunación.
- d) Realizar visitas domiciliarias en los casos que instruya la Dirección del Hospital.
- e) Colaborar en los programas de salud especiales de acuerdo a las necesidades de la comunidad.
- f) Administrar los medicamentos y tratamientos por las vías correspondientes y conforme a las instrucciones impartidas.
- g) Observar, controlar, registrar e informar los signos y síntomas del paciente con la finalidad de informar al medico de cabecera del paciente.
- h) Realizar confort y movilización del paciente.
- i) Preparar y manejar aparatos y equipos especiales para operatoria, diagnóstico, control y tratamiento de uso habitual ordenado por el medico responsable.
- j) Colaborar en las actividades de diagnóstico y tratamiento.
- k) Colaborar en la vigilancia de la alimentación de los pacientes y del cumplimiento de las prescripciones dietoterapicas.
- l) Registrar las actividades de enfermería conforme a las instrucciones generales que imparta la Dirección del Hospital bajo su pericia.-----

**ARTICULO 29°).- REGIMEN DISCIPLINARIO**

El vigente en la Ordenanza n° 509/89. Estatuto del Personal Municipal de Salliqueló.-----

**ARTICULO 30°).- DEL ADMINISTRADOR**

Generales: Deberes y atribuciones: Prohibiciones. Las indicadas en el Estatuto del personal Municipal Arts. 62° y 63°.

Deberes y Atribuciones Específicas.

Los deberes y atribuciones del Administrador: a) Ejecutar las instrucciones, circulares, decretos, resoluciones y ordenanzas municipales en todas las actividades administrativas del Hospital Municipal de Salliqueló, ordenadas por la Administración Central del Municipio, y por la Dirección del Hospital Municipal, unicamente para los casos que afecten los aspectos técnicos sanitarios.

b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a las administración del servicio de salud, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos urgentes no previstos en forma especifica en esta Ordenanza, con cargo de dar cuenta a la administración central y/o a la Dirección del Hospital segun correspondiere.

c) Ejercer la supervisión general del personal del servicio hospitalario e iniciar las actuaciones pre-sumariales de oficio o la denuncia de parte interesada.

d) Instruir y aprobar y supervisar.

1) La distribución y carga horaria del personal.

2) La adquisición del material ( mobiliario, ajuar y comestibles )

indispensables para la atención de los internados en el Hospital y el Asilo Municipal.

3) La utilización, mantenimiento y distribución del material adquirido.

- 4) Supervisar la racionalización y óptimo aprovechamiento de los recursos existentes para lograr eficiencia en la prestación del servicio y atención de los usuarios.
- e) Verificar y aprobar los informes de caja y listado de atención de pacientes, en forma previa a la rendición en administración central.
- f) Dictar instrucciones y/o circulares administrativas acordes a las normas vigentes para garantizar el ordenamiento y eficiencia del servicio de salud.
- g) Llevar todos los registros y/o libros necesarios para garantizar la correcta documentación de la atención sanitaria de conformidad a las instrucciones de la Administración Central Municipal.
- h) Controlar, supervisar la correcta cumplimentación y archivo de las historias clínicas, estando facultada para exigir al personal profesional el cumplimiento en tiempo y forma.
- i) Verificar y exigir el buen mantenimiento de las condiciones de limpieza, aseo y conservación de las dependencias y de todo el personal que se desempeñe en el mismo, y en cuanto fuere de su conocimiento o por petición de los médicos hacer verificar el buen mantenimiento de equipos e instrumental, en este caso con conocimiento de la Dirección del Hospital.
- j) Designar el personal de enfermería responsable de la entrega de material descartable y/o medicamentos para uso del usuario internado.
- k) Verificar y supervisar el cumplimiento estricto de las normas de bioseguridad relacionadas con sus áreas de competencia ( condiciones de limpieza, aseo y conservación de las dependencias y de todo el personal ) y las específicas que en forma expresa le solicite la Dirección del Hospital y/o el Departamento Ejecutivo Municipal por las normas legales pertinentes.
- l) Realizar el informe , seguimiento y contralor del pago de aranceles sanatoriales y médicos, del 5° al 10° de cada mes produciendo los informes correspondientes a la Administración Central.
- m) Realizar la primera notificación extrajudicial para los casos de morosidad, en forma mensual, elevando a la Administración Central los comprobantes correspondientes para la ejecución de cobros mediante la vía legal.
- n) Informar a la superioridad toda irregularidad, negligencia y/o conducta delictiva que conociese con motivo de sus funciones.-----

**ARTICULO 31°).- DEL DIRECTOR**

El Director será un profesional universitario de la Salud, que será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal sin concurso y de acuerdo a los requisitos y condiciones de acceso que fije el Ejecutivo. Carecerá de estabilidad-----

**ARTICULO 32°).-** El Director tendrá bajo su responsabilidad planificar en función de las políticas fijadas, poniendo en funciones al personal y estableciendo los mecanismos de supervisión, realizando las evaluaciones necesarias para el replanteo de la utilización de los recursos humanos y materiales en forma eficiente.-----

**ARTICULO 33°).-** Son deberes y atribuciones de la Dirección.

- a) Dirigir el establecimiento de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza y Complementarias que se dicten en el futuro.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.
- c) Proponer a la superioridad las iniciativas tendientes al perfeccionamiento y mayor eficiencia de los sectores a su cargo.
- d) Elevar la designación o remoción del personal estable al Departamento Ejecutivo de acuerdo a los requerimientos operativos y necesidades de la Administración.
- e) Aplicar medidas disciplinarias a los empleados del Hospital con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, las que se tramitarán por el Administrador del Hospital, de conformidad a la Ordenanza n° 509/89.
- f) Fijar un horario para la Administración del Hospital.
- g) Suscribir resoluciones internas en las que sean aplicación las disposiciones emanadas de la Dirección.

- h) Formular y ser responsable de la ejecución de los distintos proyectos que realiza el Hospital para su área programativa.
- i) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y especiales del Consejo Asesor.
- j) Dirigir las discusiones en las que tendrá voz y voto.
- k) Controlar, por el medio que correspondiere el cumplimiento de las obligaciones que asuman los profesionales contratados, y toda persona que ejerciere en el ámbito del establecimiento.
- l) Adoptar los recaudos para que los médicos tratantes o de cabecera, confeccionen en tiempo y forma oportunas las historias clínicas de cada paciente como parte integrantes del acto medico profesional.
- m) Conservar adecuadamente archivadas y por el plazo de QUINCE (15) años las Historias Clínicas.
- n) Denunciar a la autoridad que corresponda todo hecho o acto de carácter delictivo que llegare a su conocimiento.
- ñ) Velar por el eficaz y adecuado tratamiento de los pacientes del establecimiento.
- o) Propender al buen mantenimiento de equipos e instrumental, así como a las condiciones de limpieza, aseo y conservación de las dependencias y de todo el personal que se desempeñe en el mismo.
- p) Denunciar a las autoridades de nivel central municipal, todo caso confirmado o sospechoso de enfermedad de carácter infecto-contagioso.
- q) Coordinar y dirigir la labor del Consejo Asesor, organismo encargado de colaborar, como órgano consultivo en la faz técnica científica con la Dirección.
- r) Ordenar, ejecutar y supervisar el cumplimiento estricto de las normas de bioseguridad necesarias para evitar la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas y especialmente las destinadas a las normas de prevención para el manejo de pacientes con SIDA -VIH Positivo, en internación, en quirófano en anestesiología. Estas normas obligatorias surgirán de las circulares e instructivos de la Dirección del Hospital y de la reglamentación de la presente Ordenanza.
- s) Ordenar, instruir, ejecutar y supervisar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad biológica para procesar muestras de sangre y otros fluidos biológicos ( laboratorio ), incluyendo medidas de protección general, de protección del personal y de protección del medio ambiente, ( mesadas, material utilizado etc).
- t) Ordenar, instruir, ejecutar y supervisar el estricto cumplimiento de las normas de disposición del material utilizado ( Descartable: agujas y jeringas ) y no descartable ( tubos, pipetas de vidrio etc).-----

### **CAPITULO III DE CONSEJO ASESOR: OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**ARTICULO 34°).**- El Intendente Municipal con la intervención del Director del Hospital podrá convocar la integración de un Consejo Asesor.

Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Estudiar y adaptar las normas sobre distribución, cambio, traslado o nuevas habilitaciones de los servicios que integran el Hospital.
- b) Estudiar los informes mensuales, relativos al movimiento de enfermos atendidos, proponiendo las modificaciones necesarias para lograr un índice de rendimiento.
- c) Estudiar y evaluar por lo menos semestralmente, el organigrama funcional del establecimiento, debiendo elevar a consideración del nivel central las modificaciones que se consideren necesarias para el funcionamiento mas eficiente y racional, como así también para incluir los cambios que resulten de acuerdo a los lineamientos generales que determine la Dirección.
- d) Proponer los comité especiales cuando así lo requieran las necesidades y conveniencias de la administración, por el tiempo y contenido que determine el comité en cada caso.
- e) Estudiar todos los temas puestos a consideración por la Dirección.
- f) Será el encargado de estudiar y prestar un informe a la Dirección sobre las quejas que hubiera sobre deficiencias del Servicio.
- g) Será el encargado por intermedio de uno de sus miembros de efectuar los sumarios técnicos cuando estos sean indicados por la Dirección.-----

**ARTICULO 35°).**- El Consejo Asesor es el organismo encargado de colaborar en la faz técnica científica con la Dirección adecuando su funcionamiento a las políticas sanitarias y necesidades de la población.-----

**ARTICULO 36°).**- INTEGRACION

El Consejo Asesor estará compuesto por cuatro miembros a saber:

- a) El Director del Hospital en calidad de Presidente.
- b) Tres Consejeros designados por el cuerpo médico del Hospital.-----

**ARTICULO 37°).**- Los cargos del Consejo son honorarios, el Consejo Asesor será convocado por el Presidente, quien fijará hora y lugar de reunión.

- a) Por lo menos cada treinta días.
- b) Cada vez que el Presidente estime necesario.
- c) Cuando lo requieran no menos del 50% de los miembros del cuerpo de profesionales del Hospital en nota firmada y elevada al Presidente en la que se propone la consideración de las necesidades científico técnicas de prestación de la solicitud, o con tres de los cuatro votos de integrantes del Consejo Asesor.-

**ARTICULO 38°).**- Las reuniones del Consejo serán abierta a los profesionales del Cuerpo Médico, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, serán reservados a los miembros integrantes del Comité Asesor Técnico.-----

**ARTICULO 39°).**- Para la validez de las resoluciones del Consejo Asesor se requieren que hayan sido aceptadas en sesiones constitutivas por la presencia de por lo menos tres miembros y por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente votará nuevamente para desempatar.-----

**ARTICULO 40°).**- Los consejeros designados por el Cuerpo Médico del Hospital lo serán por mayoría de votos de sus miembros y su mandato tendrá una duración de dos años para dos de sus miembros y de uno para el restante siendo renovable.---

**ARTICULO 41°).**- El Consejero designará entre sus miembros un Secretario de Actas.-----

**CAPITULO IV DE LOS PROFESIONALES ADMISIBILIDAD E INGRESO**

**ARTICULO 42°).**- Abarca las actividades destinadas a la atención médica integral del individuo por medio de la practica de la actividad medica integral y de las profesionales conexas.-----

**ARTICULO 43°).**- Incluye a los profesionales médicos, odontólogos, químicos, bioquímicos, bacteriologos, psicologos, fonoaudiologos, kinesiologos, logobstreticas, quedando facultada la Dirección con la colaboración del Consejo Asesor, para petitionar la inclusión de actividades profesionales con título Universitario, que presente una idoneidad o competencia de rango similar o equivalente al de las actividades enunciadas precedentemente y cuyo concurso se estime indispensable para ejecutar las acciones de Salud.-----

**ARTICULO 44°).**- Son requisitos para admisibilidad e ingreso:

- a) Poseer titulo profesional habilitante expedido por Universidad del País autorizadas al efecto y/o reconocida por la legislación vigente.
- b) Ser argentino, nativo por opción o naturalizado.
- c) No ser infractor a las disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicio militar.
- d) Haber dado total cumplimiento a las normas legales, reglamentaciones vigentes en la Provincia que rigen el respectivo ejercicio profesional.
- e) Acreditar aptitud psicofísica adecuada.
- f) Presentarse a concurso de oposición y antecedentes.-----

**ARTICULO 45°).**- No podrán ingresar en el Hospital Municipal:

- a) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante en el ámbito Oficial Nacional, Provincial o Municipal, por razones disciplinarias, mientras no este rehabilitado.
- b) El que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal, por hecho doloso de naturaleza infamante salvo rehabilitación.
- c) El que haya sido condenado por delito peculiar al personal de la Administración Pública.
- d) El fallido o concursado civilmente mientras no tenga su rehabilitación judicial.
- e) El alcanzado por alguna inhabilitación dispuesta por el organismo que tenga a su cargo el manejo de la matrícula.
- f) El alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.--

**ARTICULO 46°).**- REQUISITOS:

El interesado en ingresar deberá presentar:

- 1) Nota solicitud comprometiéndose a cumplir las obligaciones pautadas en la presente Ordenanza y las que se fijan por razones de mejor servicio de salud.
- 2) Curriculum profesional, Título, antecedentes, todo debidamente autenticado
- 3) Y todo otro elemento que la reglamentación que pudiere dictarse determine a los efectos de su inscripción.-----

**ARTICULO 47°).**- a) Toda solicitud de ingreso será analizada por el Consejo Asesor del Hospital, quien emitirá un dictamen técnico científico fundado y emitirá opinión conforme al art. 46° en el plazo perentorio de 10 días que se elevará al Departamento Ejecutivo Municipal.

b) El Departamento Ejecutivo Municipal resolverá la admisión o rechazo de la solicitud.

c) Aprobada la solicitud se establecerá la relación contractual correspondiente bajo las prescripciones de la presente Ordenanza y/o de sus modificatorias y complementarias, o se concederá la autorización según correspondiere.-----

#### DEL PLANTEL BASICO PROFESIONAL

**ARTICULO 48°).**- El Establecimiento funcionará con un plantel básico determinado en base a la cantidad y calidad de prestaciones que se brindan, de acuerdo al grado de complejidad y desarrollo alcanzado y el que se proponga lograr en un todo de acuerdo con las políticas fijadas.

A los efectos de definir el alcance actual de la complejidad del Hospital Municipal de Salliqueló se lo determina como de:

- a) Consulta general y especializada.
- b) Internación de las cuatro especialidades básicas ( pediatría, clínica medica, cirugía y ginecología ) y eventualmente de cardiología y traumatología.
- c) Parto de bajo riesgo.
- d) Cirugía menor y mediana y cirugía de urgencia impostergable que no admite traslado.
- e) Laboratorio de análisis clínicos ( general y química )
- f) Radiología y constratada digestiva y urológica.
- g) Unidad de reanimación.

Por lo antecedente, el plantel profesional inicial cubrirá las cuatro modalidades básicas.-----

**ARTICULO 49°).**- El plantel profesional inicial cubrirá las cuatro especialidades básicas: Clínica médica, Cirugía General, Pediatría, Tocoginecología, mas los servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento como asimismo aquello que en el futuro resulte conveniente incorporar de acuerdo al perfil de complejidad del Hospital. Incorpórese al plantel básico profesional contratado los siguientes servicios a) Kinesiología ( servicio complementario de diagnóstico y tratamiento, código 25-01-01 ( según Nomenclador Nacional Valorizado) comprende a titulo descriptivo, no limitativo de otras que se

incorporen en el futuro, practicas de: Kinesiologia Código 25-01-01 Agentes físicos fisioterapia, Horno de BIES, rayos infrarrojos, hidroterapia, parafina, fomentaciones, crioterapia, rayos ultravioletas, electroterapia, onda corta, micro ondas, tracción cervical o pelvica, ultrasonido, iontofoerisis, fibromasajes, por sesión Código 25-0102 Kinesioterapia o terapia física, masajes, movilización pasiva o activa, reeducación, ejercicios terapeuticos, gimnasia médica, fortalecimiento muscular, rehabilitación, respiración. b) Fonoaudiología Servicios complementarios de diagnostico y tratamiento comprende a título descriptivo, no limitativo de obras que se incorporen en el futuro, prácticas de: rehabilitación del lenguaje Código 25-01-04 Inciso C Nomenclador Nacional. Ampliase la cobertura de especialidades básicas del Hospital Municipal de Salliqueló, agregándose a las ya existentes la especialidad de Psicoterapia. Incorporase al plantel básico Profesional contratado los siguientes servicios Psicología Código 33-01-02 comprende a título descriptivo no limitativo de otras que se incorporen en el futuro, prácticas de: Código 33-01-02 Psicoterapias grupales colectivas, niños o adultos por sesión mínimo 60', Código 33-01-01 Psicoterapia individual niños o adultos por sesión mínimo 40'. Código 33-01-03 Psicoterapia de parejas o familia, por sesión mínimo 50', Código 33-01-11, pruebas psicométricas, batería de un mínimo de cuatro test, Código 33-01-12 pruebas proyectivas, perfil de personalidad, batería de un mínimo de cuatro test.- Ampliase la cobertura de prácticas especializadas del Hospital Municipal de Salliqueló, con las siguientes 1- Neumología, de acuerdo a la norma general para prácticas médicas del Nomenclador Nacional que establece que solo podrán ser realizadas y facturadas por médicos especializados Código 28 según Nomenclador, 2- Ecografía, de acuerdo con las normas reguladas para prácticas de Ecografía del Nomenclador Nacional, código de actividad 18.- Los Profesionales que se contraten en cada especialidad deberán atender por todas las obras sociales o mutuales o entidades reconocidas o a reconocer en el futuro por el Hospital Municipal como ente prestador. Los usuarios abonarán los Honorarios Profesionales de conformidad al Art. 10° de la presente Ordenanza en todo su contenido y conforme a los códigos de actividad y valores fijados por la tabla de I.N.O.S. para el servicio realizado multiplicado por cinco, del monto resultante, el 18% será percibido por el Hospital Municipal. En cuanto a derechos, obligaciones y relación jurídica con el Municipio, se rige en todo de acuerdo a lo regulador por la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario.-----

**ARTICULO 50°).- El personal profesional integrante del plantel básico estará integrado por:**

- 1) Profesionales contratados: Son aquellos agentes cuya relación con la Administración se rige exclusivamente por la cláusula del contrato de locación de servicios que formalice la misma, el que deberá ajustarse a las normas de la presente Ordenanza sus modificatorias y/o complementarias.
- 2) Profesionales autorizados con domicilio real en el Distrito: son los profesionales que no perteneciendo al personal escalafonado ni preescalafonado, ni contratado reúnan requisitos técnicos legales y éticos que le permitan concurrir al establecimiento y prestar servicios bajo las condiciones reglamentarias en forma permanente.
- 3) Profesionales autorizados ( con domicilio real en otros Distrito ): son los profesionales que no pertenecen al personal escalafonado ni preescalafonado, reúne requisitos técnicos legales y éticos que le permiten concurrir al establecimiento y prestar servicios bajo las condiciones reglamentarias en forma periódica.-----

**ARTICULO 51°).- -A- OBLIGACIONES COMUNES AL PLANTEL PROFESIONAL AUTORIZADO Y CONTRATADO.**

- 1) Prestar los servicios en la forma, horario y condiciones fijadas.
- 2) Cuidar los bienes del Estado, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen.

- 3) Observar en el servicio y fuera de él un conducta decorosa y digna acorde con su jerarquía y función.
- 4) Cumplir los cursos de actualización, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se disponga con la finalidad de mejorar el servicio.
- 5) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público.
- 6) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.
- 7) Declarar y mantener actualizado su domicilio ante la repartición el que subsistir a todos los efectos legales mientras no denuncie otro nuevo.
- 8) Observar la vía jerárquica administrativa en toda presentación referida a actos de servicio.-----

**ARTICULO 52°).- -B- PROHIBICIONES COMUNES AL PLANTEL PROFESIONAL AUTORIZADO**

- 1) Arrogarse atribuciones que no le corresponden.
- 2) Retirar con fines particulares los bienes del Municipio y los documentos de la repartición pública, sin la autorización fundada de la Dirección del Hospital.
- 3) realizar gestiones por conducta de personas extrañas a lo que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.
- 4) Hacer abandono de servicio sin causa justificada faltando a las obligaciones que asume.-----

**ARTICULO 53°).- -C- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL PROFESIONAL MEDICO ASISTENTE CON DOMICILIO REAL EN EL DISTRITO ( CONTRATADO AUTORIZADO)**

- 1) Cumplir con el servicio de guardias, conforme a las normas regulatorias
- 2) Atender gratuitamente a los pacientes sin recursos y sin cobertura o a aquellos pacientes a los que el Hospital exima del pago de derechos sanatoriales, conforme a la reglamentación que se establezca.
- 3) Ordenar su accionar dentro del servicio de salud a las Ordenanzas que regulan su funcionamiento y a las instrucciones que en virtud de las mismas emanen de la Dirección del Hospital y del Administrador.
- 4) Cumplir con las normas de ética que regulan su desempeño profesional.
- 5) Atender el consultorio externo del Hospital Municipal hasta dos horas diarias de lunes a sábados, en horario a fijar por la Dirección del Hospital, y en la especialidad para la que fueron autorizados. Por este servicio podrán percibir solamente el bono correspondiente a la Obra Social de cada usuario.
- 5a) Las prácticas medicas atendidas en consultorio externo se liquidaran de conformidad a lo regulado en los arts. 9° y 10° de la presente Ordenanza.
- 5b) La consulta medica efectuada por carenciados se regirá por las siguientes pautas: Previa autorización del Area Social de la Municipalidad, el Municipio pagará al medico prestador mediante un bono cuyo valor ser de PESOS SIETE (\$ 7.-), por cada atención. - Valor vigente hasta el 31/12/92. fijándose para los periodos siguientes por Ordenanza Impositiva y Fiscal.  
Registrar bajo su firma las intervenciones y/o practicas medicas que realice en los instrumentos legales que se indiquen ( Historia Clínica, Registro de Consultorio Externo etc
- 5c) La consulta médica efectuada por pacientes no carenciados sin cobertura social tendrán el mismo importe del inciso 5b) valor que se fijará anualmente en el Ordenanza Impositiva y Fiscal. Las practicas de bioquímicos a pacientes carenciados se regirán por las siguientes cláusulas:
  - 1- Las prácticas de pacientes ambulatorios y/o internados se liquidarán de conformidad al Nomenclador FABA ( Federación de Bioquímicos), que integra la presente Ordenanza a todos los efectos legales. El valor aplicable es el indicado en la tabla denominada INOS, del Nomenclador mencionado
  - 2- Los pacientes beneficiados serán aquellos que previo estudio situacional social, de la Oficina de Acción Social, han sido incluidos en el Plan Municipal de Salud,
  - 3- Toda práctica no incluida en el Nomenclador, será objeto de autorización especial por la Oficina de Acción Social, para el caso que el Municipio calificara como pertinente la autorización,

4- Las prácticas que incluyen una o mas determinaciones de valor mínimo, serán liquidadas con un valor de Pesos Siete (\$ 7,00),

5- Se autoriza el pago de guardias pasivas de los profesionales Bioquímicos de siete (7) días corridos de duración, por un valor de pesos CIEN (\$ 100,00) semanales. Para ello el personal contratado prestará el servicio en forma rotativa.

6- Se autoriza el pago de las prácticas en Banco de Sangre, por un valor de Pesos CINCUENTA ( \$ 50,00 ) por cada bolsa, comprendiendo todos los análisis previstos actualmente por las normas de Hemoterapia del Ministerio de Salud de la Pcia de Bs. As. ( VDRL- ANTI-HIV, HUDLLESSON, CHAGAS, HEPATITIS B Y C HEMATOCRITOS). Se autoriza el pago de una bolsa compensatoria, para las semanas de guardia pasiva en la que no se produzca ningun requerimiento de atención en el Banco de Sangre. El beneficiario es el profesional que realiza dicha guardia. Todas las acreditaciones de derechos que correspondan a los profesionales bioquímicos ( prácticas en banco de sangre, guardia pasiva etc) deberán ser certificadas por la Administración del Hospital. La autorización de las prácticas a indigentes por Oficina de Acción Social será previa a la ejecución de la misma y fehacientemente instrumentada. Para la continuidad de la relación contractual podrán fijarse los valores asignados a la prácticas por Ordenanza Fiscal Impositiva Anual. Las prestaciones de salud inherentes a su profesión, prestadas en el Hospital Municipal deberán ser atendidas por Obra Social para el caso de los usuarios no carenciados que sean afiliados a alguna de ellas. Ser de aplicación extensiva a los profesionales Bioquímicos el art. 57 Inc. 1,2 y 3 de la presente Ordenanza, y será aplicable en cuanto las emergencias hospitalaria requiera de sus servicios profesionales. El servicio prestado por los profesionales Bioquímicos, es externo en cuanto a la ejecución de las prácticas porque realizarán las mismas en sus laboratorios particulares y es interno en relación al cumplimiento de todas las normas regulatorias del servicio hospitalario en sus aspectos técnicos y administrativos. Serán aplicables a los profesionales Bioquímicos, las normas regulatorias de la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario en cuanto estén vinculados su obligación contractual básica o sean genéricas, de aplicación a los profesionales vinculados al servicio hospitalario.-----

**ARTICULO 54°).- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL MEDICO CON DOMICILIO REAL FUERA DEL DISTRITO.**

a) Aportará el 10% de la recaudación total que realice en los días y horarios de atención que se le asignen.

b) La atención de pacientes y la recepción de pagos se registrará por la Administración del Hospital, la que se regulará por las siguientes pautas:

b-1) Los días y horarios de atención se fijarán de conformidad al organigrama que determine la Dirección del Hospital.

b-2) Las prestaciones de salud deberán ser atendidas por Obra Social para el caso de los usuarios que sean afiliados a alguna de ellas.

Atender el consultorio externo del Hospital en días y horarios que en forma periódica se le asignen.-----

**ARTICULO 55°).- -D- Obligaciones específicas de los profesionales auxiliares médicos ( Químicos, bioquímicos ).**

1) Garantizar que todo el año se preste el servicio inherente a su profesión en el Hospital Municipal, organizando su cronograma de atención pasiva que informaran a la Dirección del Hospital.-----

**ARTICULO 56°).- -E- Obligaciones específicas de los demás profesionales auxiliares médicos:**

1) Atender en horario y días que se fijen de acuerdo con la Dirección del Hospital.-----

**ARTICULO 57°).- Obligaciones para todos los profesionales integrantes del plantel básico.**

- 1) Contratar la cobertura de la responsabilidad civil para médicos por "mala praxis" de conformidad a su especialidad y a los requisitos de: suma asegurada, plazos y demás condiciones que estipule el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación pertinente para lo cual deber presentar la póliza correspondiente ante las Autoridades Municipales, a simple requerimiento de esta.
- 2) Los profesionales realizaran los aportes previsionales y a su correspondiente Obra Social profesional por su exclusiva cuenta.
- 3) Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia del profesional locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional.
- 2) Al ingreso de cada usuario al Hospital Municipal se identificará por los instrumentos legales pertinentes, al profesional que ordene la internación y el servicio de internación que el usuario elija, dentro de las modalidades previstas en la presente Ordenanza ( titulo I) y acorde a la capacidad habitacional del servicio hospitalario al momento de requerirse el mismo.----

**CAPITULO V**

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 58°).-** El plantel profesional, no podrá ser privado de su autorización ni objeto de sanciones disciplinarias sino por las causas y procedimientos determinados en esta Ordenanza y su reglamentación, y de conformidad a las cláusulas contractuales, en su caso.-----

**ARTICULO 59°).- Son sanciones disciplinarias:**

1. Correctivas.
  - a) Apercibimiento.
  - b) Suspensión hasta SESENTA (60) días corridos.
2. Expulsivas
  - c) Revocación de la autorización concedida
  - d) Exoneración.
3. Escisión contractual.-----

**ARTICULO 60°).**Son causas de sanciones disciplinarias las enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior las siguientes:

- 1- Incumplimiento injustificado reiterado del servicio de guardia
- 2- Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.-----

**ARTICULO 61°).-** Podrán sancionarse hasta con revocación de la autorización:

- 1- Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave respecto al personal jerárquico en el servicio.
- 2- Inconducta notoria.
- 3- Incumplimiento en las obligaciones determinadas en los Art. N° 51 a 57 salvo cuando origine las sanciones establecidas en el articulo anterior.
- 4- Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en los arts. 51 a 57.
- 5- Incumplimiento intencional de instrucciones legalmente impartidas.
- 6- Negativa injustificada a prestar sus servicios profesionales cuando le sea requerido o ante emergencias individuales o colectivas. Previa comprobación fehaciente de los extremos fácticos en el sumario administrativo que se inicie.
- 7- Quien incurra en hasta tres ( 3) inasistencias consecutivas y/o alternadas en el año calendario al servicio de guardia, sin previo aviso y justificación y previa intimación fehaciente será considerado incurso en abandono de la autorización y se decretará la revocatoria de la misma sin sustentación de sumario; o bien se declara rescindida de pleno derecho la locación de servicios.-----

**ARTICULO 62°).- Son causas de exoneración:**

1- La sentencia condenatoria en perjuicio del Profesional como autor cómplice, o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX ( Delitos contra la Seguridad de La Nación) - X ( Delito contra los Poderes Públicos ), XI ( Delitos contra la Administración Pública ) y XII ( Delitos contra la fe Pública ).

2- La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del profesional como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.

3- Falta grave que perjudique materialmente a la Administración o que afecte el prestigio de la misma.-----

**ARTICULO 63°).**- Las causales enunciadas en los arts. 61 y 62 no incluyen otras que importen violación de las obligaciones asumidas por el personal autorizado.-

**ARTICULO 64°).**- No podrá sancionarse disciplinariamente al personal autorizado con suspensión mayor de 30 días o con sanción de mayor severidad, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo ordenando por la autoridad competente y con las garantías que establece la Ordenanza Municipal n° 509/89 en supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativo Provincial. Exceptuase de lo dispuesto precedentemente los casos de abandono de autorización a que se refiere el art. 61 inc. 7 en los que se decretará la revocatoria sin sustanciación de sumario, previa información fehaciente. Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.-----

**ARTICULO 65°).**- Respecto a la prescripción del poder disciplinario administrativo, el procedimiento aplicable y la reincidencia se regirá por lo normado en los Arts. 57, 73, 76, 77, 78, 81, 83, 86, 88,89, 90, 91, 92, 93, 94 de la Ordenanza n° 509/89 ( Estatuto del Personal Municipal ).-----

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS GUARDIAS PRESTADAS POR EL PERSONAL PROFESIONAL MEDICO**

**ARTICULO 66°).**- El servicio de Emergencias Medicas en el Hospital de Salliqueló estará a cargo de la atención de todas las emergencias medicas que concurren al Hospital y las internas que surjan en pacientes internados en los distintos sectores del mismo los días domingos y feriados.-----

**ARTICULO 67°).**- Cuando se plantee una emergencia en un paciente internado, el medico de guardia se ocupará de la misma debiendo comunicarse en el lapso perentorio la existencia y motivo de ella al medico responsable de la internación a fin de que tome las medidas que crea conveniente.-----

**ARTICULO 68°).**- El servicio es interno. El medico de guardia podrá asistir emergencias domiciliarias cuando a su criterio se justifique( Catástrofe, cercanía, etc ). En tal caso arbitrará las medidas para el correcto desempeño del servicio en su ausencia. Podrá disponer libremente de los medios de traslado de que dispone el Hospital para atender las emergencias.-----

**ARTICULO 69°).**- En el servicio se atenderán las emergencias medicas y el medico de guardia colaborará con las medidas generales que determine un mejor funcionamiento del servicio y del Hospital en general.-----

**ARTICULO 70°).**- El medico tendrá bajo su directo mando y responsabilidad al personal destacado al servicio y mientras dure su guardia, determinando las acciones de parte de ellos, que crea conveniente para el correcto desenvolvimiento de la misma. Sus decisiones no se opondrán al organigrama del Hospital, normas y reglamentos, estatutos y derechos que le asisten al personal. No podrán tomar medidas disciplinarias, quedando estas reservadas al Director del Establecimiento a quien podrán elevarse las sugerencias.-----

**ARTICULO 71°).**- Será responsable por la parte física, equipos y útiles que se destinen al servicio y mientras dure su guardia, debiendo informar las novedades de la misma al Director, sin necesidad de requerimiento alguno.-----

**ARTICULO 72°).**- Durante el desarrollo de la guardia y en relación con su tarea específica, el medico podrá atender el consultorio externo y en horario de este podrá percibir honorarios de pacientes con Cobertura de Seguros y Obras Social.-

**ARTICULO 73°).**- Cuando se requiere el concurso de otros médicos del Plantel del Hospital para la atención de emergencias que escapan a su competencia y saber, el medico de guardia procederá de acuerdo a su mejor criterio. Los médicos convocados podrán percibir los honorarios correspondientes a su acto médico y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Hospital.-----

**ARTICULO 74°).**- Cuando la asistencia al paciente excede al ámbito del servicio, por continuar en tratamiento medico, ya sea ambulatorio o internado, el medico de guardia y/o los médicos de guardia y/o los médicos que lo asisten, podrán percibir los honorarios que resulten de la misma de acuerdo al Reglamento del Hospital.-----

**ARTICULO 75°).**- En todos los casos y cuando el paciente así lo decida se respetará la libre elección del medico.-----

**ARTICULO 76°).**- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a pagar la remuneración a los médicos por la guardia pasiva semanal a que están obligados a prestar por la presente Ordenanza.  
Se estipula un valor de PESOS CIENTO VEINTE ( \$ 120.) por cada guardia .-----

**ARTICULO 77°).**- Las guardias revisten carácter obligatorio para todo el cuerpo médico que desarrolla actividades profesionales dentro del Hospital Municipal, con las excepciones que solamente pueda determinar la Dirección del Hospital sin resentir el servicio y sin modificar el carácter de obligatoriedad de la guardia.-----

**ARTICULO 78°).**- Los médicos integrantes del cuerpo medico, realizarán 24 hs. de guardia en el Hospital Municipal, los días domingos y feriados, las que tendrán un carácter mixto según se describe a continuación: el período de guardia se extiende desde las 0 hs. del día domingo hasta las 0 hs. del día lunes ( un total de 24 Hs ), y desde las 0 hs. del feriado correspondiente hasta las 0 hs. del día siguiente. Entiéndese por guardia pasiva, el periodo de prestación de servicio del medico sin permanencia en el servicio de salud.  
El medico de guardia, en el periodo pasivo de atención deberá comunicar donde ubicarlo en forma permanente, oportunamente se arbitrarán los medios para proveerlos de equipos de transmisión que facilite la localización del medico de guardia en las emergencias.-----

**ARTICULO 79°).**- Los médicos de guardia deberán confeccionar la historia clínica de los pacientes que se internen por el servicio. Cuando efectúen prescripciones o procedimientos terapeuticos en pacientes internados deberán anotar en la historia clínica del paciente motivo y características de la misma.-----

**ARTICULO 80°).**- Todos los valores que se establecen en la presente resultarán de la aplicación del Nomenclador Nacional de Prestaciones y los valores que para el fija el I.N.O.S.-----

**ARTICULO 81°).**- Por Contaduría se liquidarán las guardias del cuerpo medico conjuntamente con los honorarios mensuales por la practica medica.-----

**ARTICULO 82°).**-En el caso de traslado en ambulancia de pacientes carenciados, el Médico acompañante percibirá el viático que presupuestariamente fije el Departamento Ejecutivo.-----

**ARTICULO 83°).**-Anexo I:De acuerdo a la cobrabilidad, tomando como referencia el mes anterior, el Hospital Municipal percibirá los porcentajes de la siguiente escala:

COBRABILIDAD	RETENCION
50%	18%
55%	16%
60%	14%
65%	12%
70%	10%
75%	8%
80%	6%
85%	5%
90%	4%
95%	3%.-----

**ARTICULO 84°).**- Facultase al Departamento Ejecutivo a hacer las adecuaciones presupuestarias correspondientes.-----

**ORDENANZA N° 681/92.-**

**OSVALDO E. CATTANEO**  
-SECRETARIO-

**RUBEN E. MITRE**  
-PRESIDENTE-